

QUILMES, 27 de mayo de 2015

VISTO el Expediente N° 827-0816/05, la Resolución (CS) N° 004/08 y la Resolución (CS) N° 336/13, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 004/08 se aprobó el Régimen de Estudios de la Universidad Nacional de Quilmes, modalidad presencial.

Que por Resolución (CS) N° 336/13 se modificó el apartado IV - De las Equivalencias- del Anexo de la Resolución (CS) N° 004/08.

Que el crecimiento de diversos sectores productivos y de servicios y la aplicación de políticas públicas genera una demanda social en aumento en relación a formación superior universitaria por parte de estudiantes que han realizado trayectos formativos alternativos en diversas temáticas.

Que la Universidad Nacional de Quilmes participa en esos trayectos formativos alternativos a través de la generación de Diplomas de Extensión Universitaria

Que los docentes que participan en el dictado de los cursos que forman parte de los mencionados Diplomas de Extensión Universitaria poseen los perfiles, antecedentes y reúnen los requisitos para desempeñarse como docente de grado.

Que el sistema y la exigencia de los procesos de evaluación de los cursos de los mencionado Diplomas se realizan de manera equivalente al de los cursos de grado de esta Universidad.

Que en base a lo expuesto resulta necesario generar instancias de articulación de carácter excepcional entre los planes de los Diplomas y las carreras de grado y pregrado de la UNQ mediante el reconocimiento y acreditación de espacios curriculares y condiciones de ingreso a estas últimas.

Que, por otro lado se han diversificado las ofertas de educación Superior no universitaria

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Modificar el apartado IV del Anexo de la Resolución (CS) N° 004/08, tal como se especifica en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 336/13.

ARTICULO 3º:Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **204/15**

## ANEXO

### REGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, MODALIDAD PRESENCIAL

#### IV. DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 21º: El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias o créditos deberá ser alumno de la Universidad Nacional de Quilmes en la carrera para la que tramita el reconocimiento.

ARTICULO 22º: Se podrán tramitar las solicitudes de equivalencias de asignaturas aprobadas en Universidades Extranjeras, Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas oficialmente, así como Instituciones de Educación Superior no Universitaria reconocidos oficialmente.

Quedan excluidas de este artículo las asignaturas que forman parte de las carreras terciarias que se reconocen como trayecto previo de los Ciclos de Complementación Curricular.

ARTICULO 23º: En el caso de idiomas extranjeros, se admitirán solicitudes de equivalencias por certificaciones de dominio expedidas por agencias de acreditación internacionalmente reconocidas. La Secretaría Académica elaborará y actualizará un listado de estas instituciones.

ARTICULO 24º: La documentación certificada requerida para iniciar el trámite de Pedido de Equivalencias será enviada a la Dirección de Alumnos para que verifique su autenticidad. El expediente será remitido dentro de los tres días hábiles al Departamento correspondiente.

ARTICULO 25º: La Dirección del Ciclo Inicial y/o de la Carrera, según corresponda, elaborará, previa consulta escrita al Coordinador del Área respectiva, un dictamen fundado en el que deberá expresar las materias y la cantidad de créditos correspondientes que se reconocen por equivalencias, desglosados por los núcleos que conforman el Plan de estudios de la Universidad Nacional de Quilmes por el que se gestiona dicha acreditación, y

la/s materia/s equivalente/s en el plan de la Institución de origen. De ser pertinente, se expresará la denominación de la materia o materias de la Universidad Nacional de Quilmes que se den aprobadas por equivalencias.

ARTICULO 26°: El dictamen de la Dirección del Ciclo Inicial y/o de la Carrera será remitido a la Dirección del Departamento en un plazo no mayor de 90 días para la elaboración del acto resolutivo que será comunicado a la Secretaría Académica para que, a través de la Dirección de alumnos se incorpore a la foja del estudiante y a la base de equivalencias de la Universidad. La resolución de equivalencias será inapelable por parte del interesado.

ARTICULO 26 Bis)°: Las equivalencias establecidas entre dos asignaturas se aplicarán a todas las solicitudes que se presenten con posterioridad siempre y cuando se trate de aquellas que correspondan a los mismos planes de estudio y que la asignatura cuya equivalencia se solicita haya sido aprobada en los cinco años anteriores a la solicitud. En estos casos el Director del Ciclo Inicial y/o de la Carrera emitirá un dictamen sin que se requiera la intervención de las áreas y se lo comunicará a la Dirección de Departamento para continuar con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 27°: Se concederán equivalencias hasta un máximo de:

- a) un 50% del número total de asignaturas previsto en los planes de estudios de la carrera que corresponda, sin distinción de ciclos y núcleos, excepto en los casos de reválidas, para los estudiantes provenientes de Universidades Extranjeras, Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas oficialmente.
- b) Un 35% del número total de asignaturas previsto en los planes de estudios de la carrera en los casos de estudiantes provenientes de instituciones de Educación Superior no Universitaria, Conservatorios Municipales y/o Nacionales, u otras Instituciones de Educación Artística reconocidas oficialmente.
- c) Un 20% del número total de asignaturas previsto en los planes de estudios de la Tecnicatura o hasta un 10% para la Carrera que corresponda, a los estudiantes egresados de Diplomas de Extensión Universitaria de la UNQ, según los requisitos que reglamente el Consejo Superior.

ARTICULO 28º: Quedan exceptuados de los artículos 23 a 27 las disposiciones presentes en los consorcios universitarios que integra la Universidad Nacional de Quilmes o convenios específicos firmados donde constan cláusulas de movilidad y reconocimiento de créditos y contenidos académicos aprobadas por el Consejo Superior.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **204/15**